

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y
Almacenamiento**

Oficio: ASEA/UGI/DGGTA/0049/2016.
Bitácora: 09/FQA0018/11/15
Expediente: PR-RP-09

México, D.F. 22 de enero de 2016.



C. Ing. Arturo Luna Aguilera

Encargado de Despacho de la Superintendencia Sector de Ductos Victoria
PEMEX REFINACIÓN
Carretera Torres No. 724 Z/C, Cd. Victoria, Tamaulipas.
C.P. 87000. Tel: (834) 316 3736 / 316 3977

Asunto: **Prórroga de almacenamiento de
Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos.**

Instalación: Almacén Estación Linares, Estación Victoria y Estación Zaragoza

Hago referencia a su escrito de fecha 21 de septiembre de 2015, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente en adelante la (**AGENCIA**), mediante el cual en su carácter de Encargado de Despacho de la Superintendencia Sector de Ductos Victoria de **PEMEX REFINACIÓN**, en lo sucesivo el (**REGULADO**), solicita prórroga de seis meses a partir de la fecha de vencimiento del plazo determinado por Ley para el almacenamiento de Residuos Peligrosos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y para lo cual presentó la información requerida en el trámite SEMARNAT-07-022-B Prórrogas a las autorizaciones de almacenamiento de residuos peligrosos modalidad B, al cual se le asignó el número de bitácora 09/FQA0018/11/15, para la instalación que cuenta con el Número de Registro Ambiental PREMH2804121. Al respecto, una vez revisada la información enviada por el **REGULADO**, y:

CONSIDERANDO

1. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4º fracción XVIII, y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que los residuos peligrosos para los que el **REGULADO** pide prórroga de almacenamiento provienen de actividades del sector hidrocarburos en términos del



Oficio: ASEA/UGI/DGGTA/0049/2016.
Bitácora: 09/FQA0018/11/15
Expediente:PR-RP-9

artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

3. Que el **REGULADO** entregó en tiempo y forma los requisitos para la solicitud de prórroga de conformidad con los requisitos formulados en el trámite SEMARNAT-07-022-B PRORROGAS A LAS AUTORIZACIONES Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS MODALIDAD B. PRORROGA A ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.
4. Que el **REGULADO** presentó a esta **AGENCIA** la documentación relacionada con el trámite:
 - a) Escrito Libre con la petición del trámite.
 - b) Expone una justificación para la solicitud de la prórroga.
 - c) Acredita al representante legal.
 - d) Proporciona listado de residuos con fecha de ingreso al almacén temporal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en: Artículos 1° y 56 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1°, 2°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ; 4° fracción XVIII , y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**.

RESUELVE

PRIMERO. PRORROGAR por única vez, el almacenamiento temporal de los residuos reportados en el trámite presentado por PEMEX REFINACIÓN mediante bitácora 09/FQA0018/11/15, la cual ampara el siguiente listado de residuos peligrosos, en los plazos indicados:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y
Almacenamiento**

Oficio: ASEA/UGI/DGGTA/0049/2016.
Bitácora: 09/FQA0018/11/15
Expediente:PR-RP-09

| No. | Tipo de residuos | Stock en el Almacén temporal de residuos | UM | Fecha de generación | Fecha prorrogada de almacenamiento |
|-----|---|--|----|---------------------|------------------------------------|
| 1 | LODOS ACEITOSOS O SEDIMENTOS DE HIDROCARBUROS | 700 | Kg | Mayo 2015 | Mayo 2016 |
| 2 | RESIDUOS DE ESTOPA, EQUIPO DE SEGURIDAD, ARENA Y PLÁSTICOS IMPREGNADOS CON ACEITE | 1800 | Kg | Mayo 2015 | Mayo 2016 |

SEGUNDO. Esta prórroga ampara los residuos reportados y mencionados en el resuelve primero del presente resolutivo, los cuales deberán ser enviados a su destino final con antelación al vencimiento de esta prórroga. Las fechas de envío de los residuos a su destino final deberán quedar registradas en la bitácora del almacenamiento temporal, así como dejar la constancia correspondiente en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos amparados por la presente.

TERCERO. En caso de ocurrir una emergencia durante el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, que produzca contaminación del suelo, aire y agua; deberá notificarlo a esta **AGENCIA** dentro de las veinticuatro horas posteriores a la ocurrencia del evento. Asimismo deberá llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la dispersión de los residuos y ejecutar las acciones de remediación que resulten aplicables en términos de lo que establece la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

CUARTO. Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.



Oficio: ASEA/UGI/DGGTA/0049/2016.
Bitácora: 09/FQA0018/11/15
Expediente:PR-RP-9

QUINTO. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

SEXTO. La presente prórroga de almacenamiento temporal se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus facultades, determine lo contrario.

SÉPTIMO. Notificar al **Ing. Arturo Luna Aguiñaga** en su carácter de Encargado de Despacho de la Superintendencia Sector de Ductos Victoria de **PEMEX REFINACIÓN** por los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

ING. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA GIL.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/ 003 /2016, de fecha 8 de enero de 2016, firma el Ing. Pedro Octavio Figueroa Gil, Director de Gestión de Registro de Entidad Regulada Transporte y Almacenamiento."

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo. Conocimiento
Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial - Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.-Jefe de la Unidad Jurídica.- Conocimiento
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento.

C.c.i. Minutario
Folio: 7080

JR/AGS/JHBM.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.